## **LEY DE 1° DE ABRIL DE 1932**

Municipales.— Créase las secciones tercera y cuarta de la Provincia Tomina.

## DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## **DECRETA:**

**Artículo 1°.**— Créase las secciones municipales tercera y cuarta en la provincia Tomina del Departamento de Chuquisaca, compuesta la primera del cantón Tomina y la segunda del cantón Sopachui.

**Artículo 2°.**— La capital de la tercera sección será la Villa de Tomina y de la cuarta sección la Villa de Sopachui.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de marzo de 1932.

J. L. Tejada S.— Justo Avila.

B. Navajas Trigo, S.S. ad-hoc.— Juan de la Quintana, D. S., ad-hoc.

Daniel Ortiz, D. S. ad-hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los un día del mes de abril de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— Enrique Hertzog.

Es conforme:

V. Fernández y G., Oficial Mayor de Gobierno.